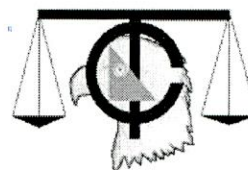




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Ushuaia, 08 NOV 2021

VISTO: el Expediente del registro del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia N.º 7136/2021 Letra: MTE-E, caratulado: “SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA TAREA INSPECTIVA RÍO GRANDE”; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la Nota N.º 14/2021, Letra: D.P.F.L.Z.N., suscripta por el Director Provincial de Fiscalización Laboral, Sr. Alexis Maximiliano BALANZINO, dirigida al Secretario de Trabajo, Edgard CEBALLOS, requiriendo: “(...) autorización para la solicitud de la adquisición de DOS (02) vehículos, los cuales permitirán la mejora en la organización de la tarea inspectiva la cual en reiteradas ocasiones se ve afectada por la falta de rodados, resultando esto en pérdida de tiempo como así también en la falta de logro de objetivos en la cantidad de inspecciones; mediante la adquisición de dichos vehículos se podrá proceder con mayor eficiencia. Los vehículos solicitados corresponden al segmento B, hatchback, con transmisión manual, control de estabilidad, control de tracción y motor 1.5L, será utilizado por los inspectores y licenciadas de Higiene y Seguridad, bajo la Dirección Provincial de Fiscalización Laboral Zona Norte (...)”.

Que por tal motivo, por Resolución S-T- N.º 162/2021, se autorizó el llamado a Licitación Privada N.º 02/2021 RAF 110, para la adquisición de dos (2) vehículos automotores destinados a la Dirección de Higiene y Seguridad R.G. dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo y, consecuentemente en el mismo acto administrativo, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (fs. 98/103).

N

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que mediante la Circular Modificatoria N.º 01, la que modificó la fecha de apertura de ofertas oportunamente establecida y comunicó: “(...) *ANEXO I – RESOLUCIÓN S.T. N.º 162/2021. DONDE DICE: 1º OBJETO. La PROVINCIA, a través del Ministerio de Trabajo y Empleo, llama A LICITACIÓN PRIVADA para la adquisición de dos (2) vehículos automotores destinados a la Dirección de Higiene y Seguridad R.G., dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo.*

DEBERÁ LEERSE:

La PROVINCIA, a través del Ministerio de Trabajo y Empleo, llama A LICITACIÓN PRIVADA para la adquisición de un (1) vehículo automotor destinado a la Dirección de Higiene y Seguridad R.G., dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo”.

Que mediante Resolución M.T. y E. N.º 195/2021 (fs. 372/373) se aprobó el procedimiento y se adjudicó la Licitación Privada N.º 02/2021 RAF 110, a la firma Celentano Motors S.A. C.U.I.T. N.º 30-70798874-2, por un importe de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS CON 00/100 (\$1.679.986,00).

Que mediante el Acta de Constatación TCP N.º 103/2021 – P.E. Control Posterior (fs. 385/389), el Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELÍN expuso: “(...) **IV - INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:**

1. Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21.

V – INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

1. Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 12, atento a que no se verifica la incorporación de la planilla comparativa de precios.

2. Incumplimiento al artículo 33 de la Ley N.º 495, toda vez que la reserva de crédito obrante a fojas 146/147 resulta insuficiente en virtud del monto adjudicado (...).

Que en respuesta de ello, la Coordinadora Provincial de Compras y Contrataciones del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, Marina L. JEREZ, mediante el Informe N.º 312/2021 Letra D.P.C.yF.-MTE expresó:

"(...) IV – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:

1. Se toma conocimiento, teniéndose en cuenta lo informado para futuras tramitaciones.

V – INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

1/2. Conforme lo dispuesto en los presentes, se incorpora en folio 391 a 396vta. la planilla comparativa de precios, autorización y Reserva de Crédito con el ajuste acorde al monto adjudicado".

Que en este estado de las actuaciones, el Auditor Fiscal C.P. Sebastián ROBELÍN, emitió el Informe Contable N.º 318/2021, Letra: T.C.P. - P.E. (fs. 401/403), en el que expresa: "(...) **II – ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:**

Incumplimiento Sustancial N.º 1: (...) **Análisis:** no obstante el descargo efectuado, se ratifica el apartamiento oportunamente detectado por lo que se sugiere mantener el Incumplimiento Sustancial N.º 1.

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(...) **Análisis Incumplimiento Formal N.º 1:** (...) Habiéndose constatado a fojas 391 la incorporación de Planilla Comparativa de Preadjudicación de fecha 27/08/21 se sugiere levantar el incumplimiento formal N.º 1.

Análisis Incumplimiento Formal N.º 2: Tal como se expresa en el descargo, se verifica a fojas 395 Nota S/N de fecha 01/09/2021 autorizando la ampliación del monto afectado a la contratación, firmada digitalmente por el Ministro ROMERO Marcelo Juan y a fojas 396 el volante de imputación preventiva N.º 94 por \$ 1.679.986,00. Ante esta nueva documentación incorporada, se sugiere levantar el incumplimiento formal N.º 2.

(...) **III – CONCLUSIONES:**

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que no obstante el descargo efectuado, persiste el incumplimiento sustancial detectado, elevándose las actuaciones en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

A continuación se detalla la transgresión legal detectada:

Incumplimiento Sustancial:

- Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, Punto 1.

Responsable:

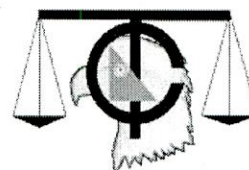
- Marcelo J. ROMERO, Ministro de Trabajo y Empleo, atento que es quien suscribe la Resolución M.T. y E. N.º 195/2021 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N.º 02/2021.

Se deja constancia de que el incumplimiento detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia (...)."

Que a fs. 404/405 toma intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS, quien mediante el Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

Contable N.º 321/2021 Letra TCP-SC ratifica el incumplimiento sustancial detectado, destacando la ausencia de un presunto perjuicio fiscal.

Que a fs. 406/411 toma intervención la Dra. Daiana B. BOGADO, quien emite el Informe Legal N.º 236/2021 Letra. TCP-CA, en el que efectúa el siguiente análisis y conclusión:

“(...) II. ANÁLISIS

Primeramente, corresponde destacar que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N.º 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en este Órgano de Control.

Así, en los considerandos del mentado acto, se explicó que: ‘(...) este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)’.

En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través del Informe Contable N.º 318/2021, Letra: T.C.P.-P.E., en relación a los incumplimientos detectados, estimo correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en ‘Aguirre’ y ‘Toledo Zulmelzu’).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo ‘Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo’, se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de

[Firma manuscrita]

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: 'Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo', del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del expediente y del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 02/08/2021, en esta instancia se vislumbra que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales para el caso de considerar accionar por el presunto perjuicio fiscal, cumpliéndose el plazo reseñado el día 02 de agosto de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

'(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

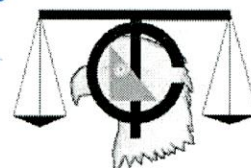
Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en **1.1.1**.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones’.

En virtud de la normativa transcripta, es dable advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 318/2021, Letra: T.C.P.-P.E., se determinaron dos incumplimientos formales -los que en coincidencia con el Auditor Fiscal, C.P. Sebastián ROBELÍN, se sugiere levantar en función de la documentación aportada por el cuentadante.

A contrario sensu, respecto al incumplimiento sustancial detectado referido a la intervención de este Órgano de Control en forma preventiva, que fuera posterior a la suscripción del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos públicos, previo a su ejecución, comparto lo expuesto por el Auditor

Handwritten signature in blue ink.

Fiscal, considerando prudente mantener el incumplimiento sustancial, no obstante el descargo efectuado.

En este orden de ideas, en función de la conclusión arribada en el Informe Contable N.º 318/2021, Letra: T.C.P. - P.E. y sin perjuicio de que el cuentadante expuso: ‘(...) teniéndose en cuenta lo informado para futuras contrataciones’, se comparte el criterio vertido oportunamente, considerando prudente -salvo mejor y elevado criterio- sugerir al Plenario de Miembros la aplicación de las facultades previstas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50.

III. CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en relación a la determinación del incumplimiento sustancial detectado, y la identificación del agente responsable de dicho incumplimiento.

Asimismo, el mentado apartamiento normativo ya no tendría posibilidad de ser subsanado, por lo que cabría que se eleven las presentes actuaciones al Plenario de Miembros, para su tratamiento.

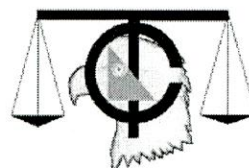
Finalmente, conforme lo dispuesto por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, teniendo en cuenta la instancia de control posterior y atento a que prima facie no se observaría un presunto perjuicio fiscal, cabría merituar por parte del Cuerpo Plenario, el ejercicio de las facultades previstas para este Órgano de Control, en el artículo 4º incisos g) o h) de la Ley provincial Nº 50 (...).”.

Que a fs. 412 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los lineamientos vertidos en el informe legal precedentemente transcripto.

Que este Plenario de Miembros comparte las conclusiones expuestas en el Informe Contable N.º 318/2021 Letra: TCP-PE y en el Informe



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Legal N.º 236/2021 Letra: TCP-CA, por lo que corresponde hacer saber al Ministro de Trabajo y Empleo Marcelo J. ROMERO que en el futuro deberá evitar incurrir nuevamente en un incumplimiento sustancial como el aquí analizado, debiendo observar estrictamente las disposiciones establecidas en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 relativas al control preventivo de este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 301/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 2º incisos a) y g) y artículo 27 de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Contable N.º 318/2021 Letra: TCP-PE y el Informe Legal N.º 236/2021 Letra: MTE-E, los que se comparten en todos sus términos.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Ministro de Trabajo y Empleo Marcelo J. ROMERO que en el futuro deberá evitar incurrir nuevamente en un incumplimiento sustancial como el aquí analizado, para lo cual, deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001 relativas al control preventivo que corresponde a este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N.º 50 y su Decreto reglamentario N.º 1917/1999.

ARTÍCULO 3º.- Notificar al Ministro de Trabajo y Empleo Marcelo J. ROMERO, con copia certificada de la presente y devolución de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 4º.- Notificar en este Organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal actuante; al Secretario Legal a/c Dr. Pablo Esteban GENNARO y por su intermedio, a la letrada interviniente.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 318 /2021.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 318 / 2021

Letra: T.C.P. - P.E.

Ushuaia, 09 de Septiembre de 2021

Al Sr. Auditor Fiscal
C.P. David BEHRENS
a/c de la Secretaría Contable
del TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA de T.D.F.A.I.A.S.
S / D

REF.: Expte. N.º MTE-E-7136-2021 caratulado: "SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA TAREA INSPECTIVA RIO GRANDE".

Por medio del presente me dirijo a Ud., en el marco del Control Posterior, reglamentado por Resolución Plenaria N.º 122/2018 a efectos de elevar las presentes actuaciones referente a la adquisición de vehículos para tarea inspectiva Rio Grande".

I – ANTECEDENTES:

El expediente MTE-E-7136-2021 de la referencia fue remitido en el marco del control posterior siendo intervenido mediante Acta de Constatación

T.C.P. N.º 103/21 – P.E. (fs. 385/389) del 06/08/2021, donde se dejó plasmado un (1) incumplimiento sustancial, dos (2) incumplimientos formales y una (1) nota.

Posteriormente, el 06/09/2021 regresan las actuaciones con descargo formal al Acta de Constatación T.C.P. N.º 103/21 – P.E., mediante Informe N.º 312/2021 Letra: D.P.C. y M.T. firmado por Marina L. JEREZ Coordinadora Provincial de Compras y Contrataciones del Ministerio de Trabajo y Empleo TDF, cuyo análisis se presenta a continuación:

II – ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:

Incumplimiento Sustancial N.º 1: *“Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21”.*

Descargo: *“Se toma conocimiento, teniéndose en cuenta lo informado para futuras tramitaciones”.*

Análisis: no obstante el descargo efectuado, se ratifica el apartamiento oportunamente detectado por lo que se sugiere mantener el Incumplimiento Sustancial N.º 1.



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Incumplimiento Formal N.º 1: *"Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 12, atento a que no se verifica la incorporación de la planilla comparativa de precios".*

Incumplimiento Formal N.º 2: *"Incumplimiento al artículo 33 de la Ley N.º 495, toda vez que la reserva de crédito obrante a fojas 146/147 resulta insuficiente en virtud del monto adjudicado".*

Descargo: *"Conforme lo dispuesto en los presentes, se incorpora en folio 391 a 396 vta la planilla comparativa de precios, autorización y Reserva de Crédito con el ajuste acorde al monto adjudicado"*

Análisis Incumplimiento Formal N.º 1: Habiéndose constatado a fojas 391 la incorporación de Planilla Comparativa de Preadjudicación de fecha 27/08/21 se sugiere levantar el incumplimiento formal N.º 1.

Análisis Incumplimiento Formal N.º 2: Tal como se expresa en el descargo, se verifica a fojas 395 Nota S/N de fecha 01/09/2021 autorizando la ampliación del monto afectado a la contratación, firmada digitalmente por el Ministro ROMERO Marcelo Juan y a fojas 396 el volante de imputación preventiva N.º 94 por \$ 1.679.986,00. Ante esta nueva documentación incorporada, se sugiere levantar el incumplimiento formal N.º 2.

Nota N.º 1: Se deja constancia que en fojas 66/68 y fojas 337/338 obran actuaciones que no forman parte integrante del expediente de referencia.

Descargo: *“En función de lo previsto, se realizó el desglose de las actuaciones que no corresponden a la presente adquisición.”*

Análisis: Visto el descargo realizado se constata la incorporación a fojas 390 de Constancia Desglose suscripta por Marina L. JEREZ de fecha 17/08/2021. No obstante lo expuesto, al no tener acceso al expediente digital, no resulta posible visualizar dicho desglose.

No obstante ello, entre la nueva documentación incorporada, a fojas 393 obra nuevamente actuaciones que no corresponde a la presente tramitación.

III – CONCLUSIONES:

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que no obstante el descargo efectuado, persiste el incumplimiento sustancial detectado, elevándose las actuaciones en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

A continuación se detalla la transgresión legal detectada:

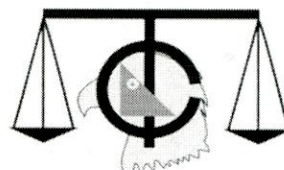
Incumplimiento Sustancial:

- Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, Punto 1.

Responsable:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- Marcelo J. ROMERO, Ministro de Trabajo y Empleo, atento que es quien suscribe la Resolución M.T. y E. N.º 195/2021 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N.º 02/2021.

Se deja constancia de que el incumplimiento detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia.

Sin otro particular, elevo a su consideración, junto al expediente de referencia, incluido un ejemplar del presente informe con 403 fojas útiles.

C.P. Sebastian ROBELIN
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Informe Legal N° 236/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 7136/2021

Letra: MTE - E

Ushuaia, 13 de septiembre 2021.-

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO ESTEBAN GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, caratulado: “*SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA TAREA INSPECTIVA RÍO GRANDE*”, a fin de tomar intervención y emitir el dictamen jurídico pertinente.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo la Nota N.º 14/2021, Letra: D.P.F.L.Z.N., dirigida al Secretario de Trabajo, Edgard CEBALLOS, suscripta por el Director Provincial de Fiscalización Laboral, Sr. Alexis Maximiliano BALANZINO, por la que requirió: “(...) *la autorización para la solicitud de la adquisición de DOS (02) vehículos, los cuales permitirán la mejora en la organización de la tarea inspectiva la cual en reiteradas ocasiones se ve afectada por la falta de rodados, resultando esto en pérdida de*

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

tiempo como así también en la falta de logro de objetivos en la cantidad de inspecciones; mediante la adquisición de dichos vehículos se podrá proceder con mayor eficiencia. Los vehículos solicitados corresponden al segmento B, hatchback, con transmisión manual, control de estabilidad, control de tracción y motor 1.5L, será utilizado por los inspectores y licenciadas de Higiene y Seguridad, bajo la Dirección Provincial de Fiscalización Laboral Zona Norte (...)".

En virtud de ello, por Resolución S-T- N.º 162/2021, se autorizó el llamado a Licitación Privada N.º 02/2021 RAF 110, para la adquisición de dos (2) vehículos automotores destinados a la Dirección de Higiene y Seguridad R.G. dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo y, consecuentemente en el mismo acto administrativo, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

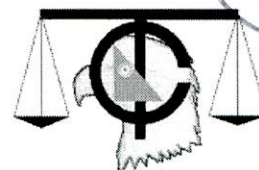
Como parte de los antecedentes relevantes, corresponde hacer mención a la Resolución S.T. N.º 163/2021, por la que se emitió la Circular Modificatoria N.º 01 (sin consulta), la que modificó la fecha de apertura de ofertas oportunamente establecida y comunicó: “(...) *ANEXO I – RESOLUCIÓN S.T. N.º 162/2021. DONDE DICE: 1º OBJETO. La PROVINCIA, a través del Ministerio de Trabajo y Empleo, llama A LICITACIÓN PRIVADA para la adquisición de dos (2) vehículos automotores destinados a la Dirección de Higiene y Seguridad R.G., dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo.*

DEBERÁ LEERSE:

La PROVINCIA, a través del Ministerio de Trabajo y Empleo, llama A LICITACIÓN PRIVADA para la adquisición de un (1) vehículo automotor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

destinado a la Dirección de Higiene y Seguridad R.G., dependiente del Ministerio de Trabajo y Empleo”.

En relación a lo que aquí nos compete finalmente, por Resolución M.T. y E. N.º 195/2021 se aprobó el procedimiento y se adjudicó la Licitación Privada N.º 02/2021 RAF 110, a la firma Celentano Motors S.A. C.U.I.T. N.º 30-70798874-2, por un importe de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA y SEIS CON 00/100 (\$1.679.986,00).

Seguidamente, en el marco del control posterior que realiza este Tribunal de Cuentas, el Auditor Fiscal, C.P. Sebastián ROBELÍN, emitió el Acta de Constatación TCP N.º 103/2021 – P.E., el 06 de agosto del corriente y manifestó: **“IV – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:**

1. Incumplimiento a lo establecido en el Anexo I, punto 1, de la Resolución Plenaria N.º 01/01, por cuanto la oportunidad de la intervención de este organismo de control externo en forma preventiva, es posterior a la suscripción del acto administrativo que dispusiera la afectación de fondos, y antes de ingresar en su etapa de ejecución. Ello conforme, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 2º inciso b), de la Ley Provincial N.º 50, modificada por su similar N.º 871. Y en el mismo orden de ideas, se incumple con lo fijado en el Anexo I Capítulo II apartado II, de la Resolución OPC N.º 17/21.

V – INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

Bog

1. Incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución O.P.C. N.º 17/2021, Anexo I, Capítulo II, Apartado II, Punto 12, atento a que no se verifica la incorporación de la planilla comparativa de precios.

2. Incumplimiento al artículo 33 de la Ley N.º 495, toda vez que la reserva de crédito obrante a fojas 146/147 resulta insuficiente en virtud del monto adjudicado”.

Atento lo expuesto, la Coordinadora Provincial de Compras y Contrataciones del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, Marina L. JEREZ, expresó: “(...) **IV – INCUMPLIMIENTOS SUSTANCIALES:**

1. Se toma conocimiento, teniéndose en cuenta lo informado para futuras tramitaciones.

V – INCUMPLIMIENTOS FORMALES:

1/2. Conforme lo dispuesto en los presentes, se incorpora en folio 391 a 396vta. la planilla comparativa de precios, autorización y Reserva de Crédito con el ajuste acorde al monto adjudicado”.

Así, por Informe Contable N.º 318/2021, Letra: T.C.P. - P.E., el Auditor Fiscal interviniente, comunicó: “(...) **II – ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS:**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Incumplimiento Sustancial N.º 1: (...) **Análisis:** no obstante el descargo efectuado, se ratifica el apartamiento oportunamente detectado por lo que se sugiere mantener el Incumplimiento Sustancial N.º 1.

(...) **Análisis Incumplimiento Formal N.º 1:** (...) Habiéndose constatado a fojas 391 la incorporación de Planilla Comparativa de Preadjudicación de fecha 27/08/21 se sugiere levantar el incumplimiento formal N.º 1.

Análisis Incumplimiento Formal N.º 2: Tal como se expresa en el descargo, se verifica a fojas 395 Nota S/N de fecha 01/09/2021 autorizando la ampliación del monto afectado a la contratación, firmada digitalmente por el Ministro ROMERO Marcelo Juan y a fojas 396 el volante de imputación preventiva N.º 94 por \$ 1.679.986,00. Ante esta nueva documentación incorporada, se sugiere levantar el incumplimiento formal N.º 2.

(...) **III – CONCLUSIONES:**

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, se considera que no obstante el descargo efectuado, persiste el incumplimiento sustancial detectado, elevándose las actuaciones en el marco del punto 1.4.2. del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/2018.

A continuación se detalla la transgresión legal detectada:

Incumplimiento Sustancial:

Bop

- *Resolución Plenaria N.º 01/01, Anexo I, Punto 1.*

Responsable:

- *Marcelo J. ROMERO, Ministro de Trabajo y Empleo, atento que es quien suscribe la Resolución M.T. y E. N.º 195/2021 que aprueba el procedimiento y adjudica la Licitación Privada N.º 02/2021.*

Se deja constancia de que el incumplimiento detectado, no resulta suficiente para presumir un posible perjuicio al erario público en esta instancia”.

II. ANÁLISIS

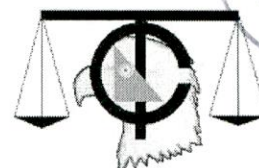
Primeramente, corresponde destacar que las presentes actuaciones se encuadran en el marco del Control Posterior, siendo de aplicación la Resolución Plenaria N.º 122/2018, que aprobó el procedimiento respectivo que se lleva adelante en este Órgano de Control.

Así, en los considerandos del mentado acto, se explicó que: “(...) *este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)*”.

En virtud de ello, de acuerdo a lo concluido a través del Informe Contable N.º 318/2021, Letra: T.C.P.-P.E., en relación a los incumplimientos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

detectados, estimo correspondería en esta instancia determinar las pautas temporales para la aplicación de eventuales sanciones por parte de este Tribunal.

A propósito de ello, cabe destacar que la potestad sancionatoria de este Órgano de Control, encuentra su fundamento en la necesidad de cumplimentar con su cometido sobre los organismos que se encuentran bajo su fiscalización (conf. Superior Tribunal de Justicia en “Aguirre” y “Toledo Zulmelzu”).

Conforme los lineamientos seguidos por el Superior Tribunal de Justicia, en el fallo “*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*”, se sienta el criterio relativo a fijar el dies a quo de la potestad sancionatoria, a partir del día siguiente de la publicación del acto o del ingreso de las actuaciones a este Órgano de Control, lo que suceda primero en el tiempo.

Asimismo, en los autos caratulados: “*Tribunal de Cuentas c/ Santamaría, Felix Alberto s/ Ejecutivo*”, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, se fijó la pauta en función de la cual el plazo del artículo 75 era aplicable no sólo para la acción de responsabilidad patrimonial, sino también para la aplicación de multas a los agentes estatales, toda vez que ambos supuestos se desprenden de la interpretación del artículo 44 de la citada ley.

La mentada jurisprudencia fue adoptada por el Cuerpo de Miembros de este Tribunal de Cuentas mediante el Acuerdo Plenario N° 1744.

BP

Teniendo en cuenta que el ingreso de las actuaciones a este Organismo -conforme surge del expediente y del sistema S.I.G.A.- ocurrió el 02/08/2021, en esta instancia se vislumbra que aún no se encontrarían excedidas las pautas temporales para el caso de considerar accionar por el presunto perjuicio fiscal, cumpliéndose el plazo reseñado el día 02 de agosto de 2023.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el expediente sujeto a análisis se encuentra en el marco del control posterior, es prudente advertir lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 122/2018, que en su parte pertinente reza:

“(...) 1.1.1 Incumplimientos formales:

Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).

1.1.2 Incumplimientos sustanciales:

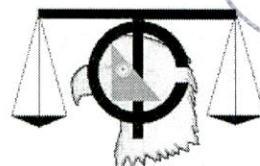
Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1.

(...) 1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:

En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Fiscal elevará a la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada:

1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:

Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales.

1.4.2.2 Normativa incumplida:

Indicar cuál es la norma o las normas transgredida.

1.4.2.3 Acto Administrativo:

A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño.

1.4.2.4 Agentes responsables:

Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

En virtud de la normativa transcripta, es dable advertir que conforme se desprende del Informe Contable N° 318/2021, Letra: T.C.P.-P.E., se determinaron dos incumplimientos formales -los que en coincidencia con el Auditor Fiscal, C.P. Sebastián ROBELÍN, se sugiere levantar en función de la documentación aportada por el cuentadante-.

309

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

A contrario *sensu*, respecto al incumplimiento sustancial detectado referido a la intervención de este Órgano de Control en forma preventiva, que fuera posterior a la suscripción del acto administrativo que dispuso la afectación de fondos públicos, previo a su ejecución, comparto lo expuesto por el Auditor Fiscal, considerando prudente mantener el incumplimiento sustancial, no obstante el descargo efectuado.

En este orden de ideas, en función de la conclusión arribada en el Informe Contable N.º 318/2021, Letra: T.C.P. - P.E. y sin perjuicio de que el cuentadante expuso: “(...) *teniéndose en cuenta lo informado para futuras contrataciones*”, se comparte el criterio vertido oportunamente, considerando prudente -salvo mejor y elevado criterio- sugerir al Plenario de Miembros la aplicación de las facultades previstas en el artículo 4º inciso g) y/o h) de la Ley provincial N.º 50.

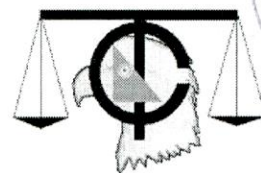
III. CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones vertidas, se comparte el criterio vertido en relación a la determinación del incumplimiento sustancial detectado, y la identificación del agente responsable de dicho incumplimiento.

Asimismo, el mentado apartamiento normativo ya no tendría posibilidad de ser subsanado, por lo que cabría que se eleven las presentes actuaciones al Plenario de Miembros, para su tratamiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



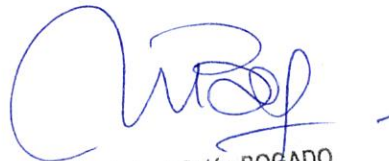
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2021 – AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL”.

Finalmente, conforme lo dispuesto por el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. David BEHRENS, teniendo en cuenta la instancia de control posterior y atento a que *prima facie* no se observaría un presunto perjuicio fiscal, cabría merituar por parte del Cuerpo Plenario, el ejercicio de las facultades previstas para este Órgano de Control, en el artículo 4º incisos g) o h) de la Ley provincial N° 50.

Sin más consideraciones, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite.


Dra. Dalana Belén BOGADO
ABOGADA
Mat. N° 817 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

